

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 373/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ÁPORO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica del Municipio de Áporo del Estado de Michoacán de Ocampo.	12088

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación publicado en las listas de notificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna:

“(…) IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

1. El **oficio número SFA/SF/DS/0294/2026, de fecha 23 de abril de 2026**, emitido por la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se comunicó al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, que el proyecto denominado **‘CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ, COLONIA CENTRO DE ÁPORO, MICHOACÁN’**, identificado con el folio **160007001-2N**, no cumplía con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del FAEISPUM 2026.
2. La **determinación de rechazo, negativa, exclusión o improcedencia del proyecto presentado por el Municipio de Áporo, Michoacán** dentro del procedimiento correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, (FAEISPUM 2026), derivada del oficio señalado en el punto anterior.
3. La **omisión de prevenir al Municipio de Áporo para que subsanara las deficiencias, omisiones o inconsistencias** que, en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal respecto del proyecto presentado y del expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente, previo a emitir una negativa final.

4. **Todos los efectos y consecuencias jurídicas** derivados de los actos anteriores, particularmente la exclusión del Municipio de Áporo, Michoacán, del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos (FAEISPUM 2026) respecto del proyecto presentado (...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Se precisa que no se tienen como demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la citada Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se tratan de órganos integrantes y/o subordinados del Poder Ejecutivo estatal, el cual debe de comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...).

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor se ostentó sabedor del oficio impugnado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el propio nueve de junio de este año, es evidente que la demanda es oportuna.

³ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de todas las documentales que dieron origen a los actos impugnados**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional ~~legal y humana~~.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados, autorizado y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Solicitud de acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de autorizar a los usuarios **"Miguel Polina"** y **"hgomez19"**, dígaselo que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende la promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordarlo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud **por conducto de su representante legal** y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente** para habilitar la autorización correspondiente.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que realiza la promovente, **formese el cuaderno incidental respectivo.**

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1342/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:55Z / 29/06/2026T18:34:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9f ef 24 c9 72 7d 74 f5 11 54 55 a6 1e 30 3d 39 2a d5 43 52 2f f5 87 12 91 50 92 e0 75 d3 2b 6b ee fa 81 05 89 11 47 29 92 46 aa a2 d4 c5 3e b7 ef f9 8b 62 09 d9 de 6c 79 3d 6f 37 30 1b f9 fc 7a b5 13 b1 d8 51 be 4d 92 22 0c e3 40 df 00 94 ef 5f 8a 20 5b 6d ab ac 0b 83 40 fd 60 8c a3 b1 38 97 77 89 ae 1f 27 7e 9e 83 6f 39 83 27 e9 3c 83 e6 48 33 b0 f7 c0 81 b1 b4 de d5 d5 f5 79 b4 1c 86 bf 16 0f e9 d6 a1 6a c7 89 69 6f f9 91 ae ab 60 58 25 a2 d7 5b 40 0b 31 ba fd 35 4a c4 ad 92 68 03 16 87 21 b3 40 44 80 84 68 1e 5c 8c dc 0f c6 79 0d 9c a3 fc 0f 1c f3 af 21 53 22 87 75 92 d5 5a 59 f6 48 52 06 a8 fa 27 9e 15 50 8c 79 8e 20 bc db 23 32 aa 13 ff 24 46 b7 6f fd 90 cb bc 24 d4 37 15 b9 ef 21 45 e9 43 46 ca 67 f6 5c 7c 1d bc e7 04 d2 53 5c 1a 31 71 10 80 c6 4f a2 bd 91 18 7b b6 75 5b 6f 33 f2 df d4 b4 20 fc 27 3d b1 cd 55			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:55Z / 29/06/2026T18:34:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:55Z / 29/06/2026T18:34:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697012			
	Datos estampillados	7403D61A2A747D7DB870DD0D49D710C89B9A79D576347C79D5B7C007131683B017141			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:20:57Z / 29/06/2026T17:20:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 dc 0e 3e 32 50 25 47 d8 10 e7 f1 f0 7b ad 92 34 6b 2a c2 29 91 43 57 b9 a4 a5 ec b0 f5 0d 71 32 bd 69 1f fa cb 01 bc 1c 3c d6 b9 b6 fa 22 f7 1f 12 98 27 de d0 fd f0 92 34 0e c1 d5 1a 00 46 6f c7 2c 75 7a 3b 7e df fd 00 06 ec b9 6e d3 26 1b 68 15 dc 5c fe 76 e2 39 51 e9 3e 81 ce ad 73 a6 59 a2 46 cb f1 ec 9b 84 0a 34 bd 14 0b e1 dc d6 88 ae 25 a8 5d 41 86 16 69 35 18 64 4c 45 af e2 bf 18 56 c1 33 bb 5c 6e df be a3 e5 a1 c8 30 d8 99 2e 22 d5 e3 3a 3f 69 0f 46 64 f2 78 fa 24 27 81 04 78 dd e8 06 89 24 9c 85 6e 83 22 4e 92 47 17 fd 0e 83 8a 54 b7 f5 ed af be 2d 5b 3d 48 07 28 1a 99 d1 67 60 09 3a a4 a9 fb 8a 9d 86 a8 5f 4e 46 f9 ef 50 fa 50 38 5c ff f9 fe 47 ef 6f 48 96 f8 f7 3c 43 78 07 9e 4d a8 4f 5f 35 7f 48 24 bf eb 3b dc 82 ea 7f e8 d7 86 6e ed e9 08 d7 b3 97 a5 ab 6c 77 81 68 ee 40 4e 93 a8 f3 62 15 00 f6 db 86			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:20:58Z / 29/06/2026T17:20:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:20:57Z / 29/06/2026T17:20:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696028			
	Datos estampillados	9E4D2583508696339C5D1736FABFE401B971656E1F193324447B1A5189833BFB7F43D6			